Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA**
**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**
**cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva (H), dieciocho (18) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

**Demandante : ALIRIO SANCHEZ LOPEZ**

**Demandado : PAULA ALEJANDRA MOTTA Y OTRA**

**Radicación : 2022-517**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se procede a fijar nueva fecha para continuar con la audiencia de instrucción y juzgamiento dentro de las presentes diligencias, por lo que se, resuelve:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha para continuar con la audiencia de instrucción y juzgamiento dentro de las presentes diligencias, el próximo ocho (8) de abril de 2024 a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

**SEGUNDO: PREVENIR** a las partes las siguientes consecuencias:

- La presente audiencia se realizará en forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la celebración de la audiencia se les remitirá a las partes el link de acceso a la misma, a través de los correos que suministren.
- EXHORTAR a los apoderados y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, advirtiendo que si no es

suministrada esta información la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.

- Las partes deberán comparecer a la audiencia, para efectos de practicar el interrogatorio contemplado en el numeral 7 del artículo 372 del C.G.P.
- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.
- La inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- Si ninguna de las partes concurre a la audiencia no será celebrada y vencido el término sin justificación de la inasistencia por medio de auto se declarará terminado el proceso.
- A la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Cuando una de las partes esté representada por curador ad-litem y éste no asiste a la audiencia se le impondrá multa de cinco a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

**NOTIFÍQUESE,**

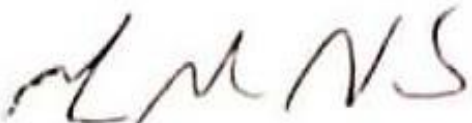

**JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ**
**JUEZ**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA**
**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**
**cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**